



125

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis del mes de julio del año dos mil veintidós. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de COMISION NACIONAL DEL AGUA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0019/2022 de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, signada por el C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO, "DRAGADO DEL DREN VICTORIA, DESDE SU INICIO EN LA RANCHERÍA SANMARKANDA HASTA SU DESCARGA CON EL RÍO GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO", EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO", comisionando a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Tac. Armando Figueroa Priego, persona adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos y condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera, se verificará que estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicable a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso A fracción X y R fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, el C. Ecol. Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/014/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22/054

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019 es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; , Y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno que dice: ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página www.coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/IA/019/2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se desprende que constituidos en el proyecto denominado "DRAGADO DEL DREN VICTORIA, DESDE SU INICIO EN LA RANCHERÍA SANMARKANDA HASTA SU DESCARGA CON EL RÍO GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO", donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Técnico Especializado de la CONAGUA, responsable del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 019/2022 de fecha Cuatro de Julio del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si. "La Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionados al proyecto antes descrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracción X y R fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. A decir del visitado el proyecto consiste en la limpieza y desazolve de un Dren artificial denominado dren victoria el cual se encuentra en operación en una longitud total de 33,208 metros (33.2 kilómetros) y que dicho proyecto lo han dividido en 2 componentes o tramos, En el componente I se realizarán actividades de limpieza y desazolve del Dren por medio del dragado del material solido sedimentable sobre una longitud total de 22,789 metros y se empleará únicamente maquinaria de tipo excavadora, y el material obtenido del dragado se empleará para la sobre elevación de los bordos

ELIMINADO:
4PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

derecho e izquierdo del Dren Victoria. El componente II iniciaran en el kilómetro 22.78 y finalizaran en kilómetro 33.2 que es el punto donde el Dren Victoria converge sobre el río González, y que en este componente se emplearan dragas de succión de 30 pulgadas de diámetro y el material que se obtenga del dragado, será depositado en 17 tarquinas las cuales se ubicaran a lo largo de la margen derecha e izquierda del Dren. Así mismo menciona que la realización de dicho proyecto tiene como objetivo el retiro de material acumulado en el lecho del Dren Victoria para con ello conducir parte del caudal de los ríos Carrizal y Sierra y los escurrimientos pluviales hacia el río González para con ello contribuir a minimizar los riesgos de inundaciones por desbordamientos, y que la empresa Proyectos, Obras y Suministros del Sureste. S,A de C,V, fue subcontratada y es la que está realizando la ejecución de dragado relacionado al proyecto. Por lo que procedimos a realizar recorrido vía acuático en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita el C. [REDACTED] el sitio del proyecto se ubica en la Ranchería sanmarkanda y el Ejido el Encanto del Municipio de Nacajuca, Estado De Tabasco. Dicho recorrido se realiza con el objeto de detectar obras y actividades de dragado en el dren victoria relacionado al proyecto inspeccionado, por lo que se procede a la geoposicion del polígono relacionado al proyecto. Con el apoyo de un GPS marca Garmin propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con un margen de error +- 3 metros.

ELIMINADO:
4PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

| Punto | Coordenadas Geograficas | Coordenadas Geograficas |
|-----------|-------------------------|-------------------------|
| Inicial 1 | N18°02'38.77" | W92°54'53.49" |
| Final 2 | N18°20'17.90" | W92°54'53.93" |

En dicho polígono inspeccionado se observaron obras y/o actividades relacionadas al proyecto de limpieza y desazolve (dragado) del dren victoria. En el componente I o Tramo el cual tiene una longitud de 22,760 metros (22.76 kilómetros), no se observaron obras o actividades relacionadas al proyecto por lo que se procedió a su geoposicion del polígono relacionado al tramo I. Con el apoyo de un GPS marca Garmin propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con un margen de error +- 3 metros las coordenadas son las siguientes:

| Punto | Coordenadas Geograficas | Coordenadas Geograficas |
|-----------|-------------------------|-------------------------|
| Inicial 1 | N18°02'38.77" | W92°54'53.49" |
| Final 2 | N18°14'39.01" | W92°54'53.86" |

El componente o tramo II inicia en el kilómetro 22.78 y finaliza en el kilómetro 33.2 que es el punto donde el Dren Victoria converge o desemboca sobre el río González en este tramo se observaron actividades de desazolve, por medio de tres dragas de succion con manguera de salida de 30 Pulgadas de diametro dispersas a lo largo del tramo, asi como la utilizacion de seis (06) tarquinas en donde se observa el material almacenado producto del dragado en la margen derecha del dren, dichas tarquinas se ubican fuera la la vegetacion forestal. Por lo que se procedió a su geoposicion del poligono relacionado al al tramo II. Con el apoyo de un GPS marca Garmin propiedad de la Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente con un margen de error +- 3 metros. las coordenadas son las siguientes:

| Punto | Coordenadas Geograficas | Coordenadas Geograficas |
|-----------|-------------------------|-------------------------|
| Inicial 1 | N18°14'39.01" | W92°54'53.86" |
| Final 2 | N18°20'17.90" | W92°54'53.93" |



127

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

Las coordenadas UTM de las tarquinas que se observan en operación son las siguientes.

| Tarquinas | X | Y |
|-----------|------------------|-------------------|
| 1 | <u>509036.86</u> | <u>2026644.43</u> |
| 2 | <u>508833.91</u> | <u>2026561.91</u> |
| 3 | <u>509039.00</u> | <u>2026422.00</u> |
| 4 | <u>508728.85</u> | <u>2024176.88</u> |
| 5 | <u>508746.70</u> | <u>2023988.68</u> |
| 6 | <u>508699.52</u> | <u>2023673.86</u> |

Las especies que se pueden observar en los sitios adyacentes donde se realiza el proyecto son las siguientes: Pasto estrella (*Cynodon nlemfuensis*), Camalote de agua (*Paspalum fasciculatum*), Cocoite (*Gliricidia sepium*), Jobo (*Spondias mombin*), Coco (*Cocus nucifera*), Mango (*Mangifera indica*), Maculis (*Tababui rosea*), Tinto (*heamatoxilum campechianum*), Palo Mulato (*Bursera simaruba*), Sauces (*Salix humboldtiana*), espadañal, entre otras. Por lo que se puede observar que la vegetación está conformada por pastizales inducido y diversas especies de árboles de vegetación secundaria de amplia distribución en la región y ninguna de las especies observadas se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que se procede a solicitarle al visitado la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT para las obras y actividades relacionado al proyecto inspeccionado. Para lo cual manifiesta el visitado que con relación con la autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para dicho proyecto, esta se encuentra en tramite ya que esta en evaluación la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual quedo registrado con clave 27TA2021H0065, así mismo presenta en original el oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01870-22 de fecha 24 de Marzo de 2022, por medio del cual se describe en el acuerdo Primero, que tomado en cuenta los razonamientos de hechos y de derechos vertidos en el presente instrumento, y en términos del Artículo Segundo del ACUERDO, se concluye que el proyecto se Ajusta a dicho ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Publica Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos nacionales, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional" (ACUERDO) Publicado el 22 de Noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho oficio es firmado por el Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, y fue notificado al promovente con fecha 21 de Marzo de 2022. Así mismo el visitado presenta la Siguiete Documentación. Escrito de 27 de Junio de 2022 donde solicita el registro como empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial a favor de la empresa Proyectos, Obras y Suministros del Sureste. S,a de c,v, (BIENESTAR-TABASCO). Escrito de fecha 27 de Junio de 2022, donde solicita el registro como empresa Generadora de Residuos Peligrosos como Pequelo Generador a favor de la empresa Proyectos, Obras y Suministros del Sureste. S,a de c,v, (SEMARNAT-TABASCO). Escrito de fecha 20 de Junio de 2022, donde solicita al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco permiso para la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el área del Proyecto, a favor de la empresa Proyectos, Obras y Suministros del Sureste. S,a de c,v, (SEMARNAT-TABASCO). Evidencias fotográficas del cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la autorización provisional en la emisión de gases y partículas. Evidencias fotográficas del cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la autorización provisional (Aumento en los niveles Sonoros y Vibraciones). Propuesta de Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo- Evidencias fotográficas del



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la autorización provisional en la Dispersión de Residuos Sólidos. Evidencias fotográficas del cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la autorización provisional en la Alteración de la Calidad del Agua. Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos: Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos. Evidencias fotográficas del cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la autorización provisional en la disminución de la Flora y Fauna. Formato de bitácora de Flora. De igual manera se le informa en el Acuerdo Segundo de dicho Oficio que la Promovente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo, deberá obtener la Autorización definitiva del proyecto, en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo. Para lo cual deberá incluir un informe en el que se demuestren los resultados obtenidos y documentales por la correcta aplicación de las diversas medidas de mitigación, prevención y compensación implementadas durante el desarrollo del Proyecto, con el objeto de asegurar y preservar el equilibrio ecológico del área del proyecto, y los sitios que se pudieran ver afectados por el desarrollo del mismo. Una vez transcurrido el plazo señalado en el ACUERDO, y de no haberse obtenido la Autorización definitiva conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto, la promovente será sujeto a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación ambiental vigente. Con relación a este punto se le informa al visitado y en este momento no presenta la autorización definitiva del proyecto la cual debería de haber obtenido en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo el cual fue notificado el día 31 de Marzo de 2022. Por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación las que sean suficientes y adecuadas para prevenir, evitar o minimizar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante la ejecución de las obras y actividades relacionadas con el proyecto, las cuales fueron propuestas por el promovente. Siendo importante mencionar que, para la aplicación de dichas medidas, será necesario que la promovente, defina para cada una de ellas los indicadores ambientales que permitan evaluar su eficacia.

*Programa de manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

| <u>Componente Ambiental</u> | <u>Impacto Ambiental</u> | <u>Medidas de Mitigación</u> | <u>Acciones de Cumplimiento</u> <u>.Programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria.</u> |
|-----------------------------|--|---|--|
| <u>Atmosfera</u> | <u>Emisiones de gases y partículas.</u> <u>Aumento en los niveles sonoros y vibraciones.</u> <u>Emisiones de gases y partículas.</u> | -Instalación de silenciadores en maquinaria y equipo. | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 2)</u> |
| | | *Velocidad máxima permitida de 40.00 km/hr. | <u>En el momento de la inspección se observan letreros señalando el límite de velocidad debajo de los 40 km/hr. De igual manera el visitado presenta evidencias fotográficas de dicho cumplimiento (Anexo 2)</u> |
| | | <u>.Realizar actividades en</u> | <u>Manifiesta el visitado que las actividades la realizaron de acuerdo al ritmo de labores de la zona. De</u> |



128

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

| | | | |
|--------------|--|---|---|
| | <u>Aumento en los niveles sonoros y vibraciones.</u> | <u>horarios apropiados</u> | <u>igual manera el visitado presenta evidencias fotográficas de dicho cumplimiento (Anexo 2)</u> |
| | | <u>Implementación de programa de mantenimiento preventivo y correctivo.</u> | <u>Se anexa el Programa de mantenimiento preventivo y correctivo. (Anexo 2)</u> |
| <u>Suelo</u> | <u>Dispersión de residuos sólidos.</u> | <u>Colocación de contenedores de acuerdo con el Residuo generado.</u> | <u>Programa de manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.</u> <u>En momento de la visita se observan contenedores de tambos de 200 lts rotulados distribuidos dentro del área del proyecto, donde se deposita los residuos sólidos urbanos, de igual forma el visitado muestra evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 5)</u> |
| | | <u>Sitio temporal para el resguardo de los residuos</u> | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 3)</u> |
| | | <u>Colocación de lona tipo liner en contenedores de residuos orgánicos</u> | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 3)</u> |
| | | <u>Colocación de letreros alusivos a la protección Ambiental.</u> | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 3)</u> |
| <u>Agua</u> | <u>Alteración de la Calidad del agua</u> | <u>Colocación de contenedores para el almacenamiento de residuos a lo largo del Proyecto.</u> | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 3 y 4)</u> |
| | | <u>Realizar actividades de dragado y extracción en</u> | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 3 y 4)</u> |



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL ACUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

| | | | |
|----------------------|--|---|---|
| | | Temporada de secas. | |
| | | Programa de manejo y disposición final de los Residuos. | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 3 y 4)</u> |
| | | Realizar actividades de limpieza en el cuerpo de Agua (al iniciar y finalizar las actividades diarias). | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 3 y 4)</u> |
| <u>Flora y Fauna</u> | <u>Disminución de la Flora</u> | · Retiro paulatino de la cobertura vegetal. | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 6)</u> |
| | | · Remoción manual o mecánica | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 6)</u> |
| | <u>Reducción del hábitat de la Fauna</u> | · Instalación de letreros alusivos a la proyección de la flora y fauna | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 6)</u> |
| | | · Verificar la ausencia de fauna dentro del cuerpo de agua previo al inicio de actividades. | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 6)</u> |
| | | · Delimitación de zonas de trabajo | <u>Se anexan evidencias fotográficas del cumplimiento de dicha medida (anexo 6)</u> |

Aunado a lo anterior, se le hace del conocimiento al visitado que deberá implementar las medidas pertinentes para prevenir la dispersión de sedimentos y/o residuos producto de dragado en el Dren, así como en humedales y cuerpos de agua aledaños a las zonas a intervenir por el desarrollo del proyecto, con el objetivo de evitar posibles impactos ambientales hacia estos y la flora y fauna presente en los mismos. Así mismo y derivado del impacto de la "Disminución de la flora", se le solicita al visitado, medida de mitigación y/o compensación realizadas, por lo que, resulta de vital importancia con el objetivo de proteger, preservar y conservar los ecosistemas, que la promotora implemente una bitácora de seguimiento y control en la cual lleve un estricto registro de cada uno de los individuos que serán removidos. En dicha bitácora deberá incluir entre otros lo siguiente: I. Tipo de vegetación. II. Superficie y coordenadas UTM del polígono a ser afectado. III. Especies y número de individuos por



129

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

especie afectadas. IV. Evidencia fotográfica antes y después de las acciones implementadas, indicando en un plano, la ubicación de cada una de las tomas, las cuales deberán ilustrar cada uno de los polígonos a ser intervenidos. Se anexa formato de la bitácora que manifiesta el visitado llevara a cabo si se requiere remover o trasplantar algún individuo de Flora o forestal; y que hasta el momento no se ha dado el caso (Anexo 6). Así como proponer e implementar las medidas de compensación correspondientes. Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que se identificaron zonas con vegetación de manglar en áreas próximas al proyecto, por lo que deberá vigilar e implementar las medidas pertinentes para evitar la afectación de dichos ecosistemas. Siendo importante que se presenten y apliquen las medidas de mitigación y compensación correspondientes. El momento de la Inspección no se observa afectación a dicha vegetación, ni a los espadañales existentes en las áreas adyacentes, ya que las tarquinas se localizan fuera de vegetación forestal. 2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relación a éste objeto, no se observa afectación ya que las obras o actividades del proyecto se Ajusta a dicho ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos nacionales, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional” (ACUERDO) Publicado el 22 de Noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho oficio es firmado por el Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, y fue notificado al promovente con fecha 31 de Marzo de 2022. El visitado Manifiesta que para cualquier Notificación relacionado al presente Expediente Administrativo es Avenida Paseo Tabasco Numero 907, Colonia Jesús Garcia C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco. (CONAGUA).

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día siete de julio del dos mil veintidós, se tiene que no se encontraron irregularidades ya que si bien durante el acto de inspección se encontraron actividades relacionadas al "DRAGADO DEL DREN VICTORIA, DESDE SU INICIO EN LA RANCHERÍA SANMARKANDA HASTA SU DESCARGA CON EL RÍO GONZÁLEZ, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO", UBICADO EN NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO"; cuyo responsable es la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, lo cierto también es que dicha dependencia cuenta con el oficio SGPA/DGIRA/DG-01870-22 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós signado por el ING. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, en donde se le autorizó de manera temporal la realización de las citadas obras; asimismo en dicho oficio le señala que "se deberá obtener la autorización definitiva del proyecto en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del citado oficio, para la realización de las obras descritas



INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
ACUA
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

en el acta de inspección señalada; por lo que una vez transcurrido dicho plazo y de no haberse obtenido la autorización definitiva conforme al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el desarrollo de dicho proyecto, el promovente será sujeto a las sanciones conforme a la legislación aplicable"; todo lo anterior en acatamiento a lo plasmado en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se señala que las actividades descritas en el acta de inspección citada son consideradas de interés público y Seguridad Nacional a cargo del Gobierno de México, en la cual se instruyó a las Dependencias de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional para garantizar la ejecución oportuna y el beneficio social a los solicitantes para la realización de las obras que son catalogadas con ese carácter.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/IA/019/2022 de fecha siete de julio del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/019/2022 de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que



130

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-22.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-22/054
ACUERDO DE CIERRE

podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 907, Colonia Jesús Garcia, C.p. 86040, Villahermosa, Tabasco y cúmplase.

EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN DE LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/601/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.
ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS**

LIC. MCEB